

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre a 5 de octubre de 2016

OPINIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVA A LA ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO

1. El presente documento ha sido presentado por los Estados Unidos de América¹ en relación con el Documento 4.1 de la 17ª Conferencia de las Partes (CoP17) sobre la *Adopción del Reglamento – Informe de la Secretaría*.
2. Los Estados Unidos desean compartir su opinión sobre el Informe de la Secretaría relativo a la Adopción del Reglamento para la CoP17 (CoP17 Doc. 4.1), en especial en cuanto a la participación de organizaciones de integración económica regional (OIER).
3. El Reglamento debería ofrecer clara orientación a los participantes en reuniones y explicar los procedimientos que cada Presidencia deberá adoptar. Al proporcionar una versión preliminar del Reglamento (CoP17 Doc. 4.1 Anexo 2) y las “disposiciones prácticas propuestas para la participación de una organización regional de integración económica” (CoP17 Doc. 4.1 Anexo 3), la Secretaría sugiere que la versión preliminar del Reglamento no ofrece claridad ni orientación suficientes para gestionar la reunión en la que una OIER participará como Parte.
4. Los Estados Unidos piensan que la mejor forma de avanzar es modificar nuevamente el Reglamento en relación con la participación de OIER para que así no sea necesaria orientación adicional.
5. Los Artículos XXI(4) y XXI(5) de la Convención incluyen dos principios rectores para la participación de OIER en esta. Primero, los derechos de participación de OIER no deberían ser “adicionales” al conjunto de derechos de sus Estados Miembros. Es decir, una OIER debería poder ejercer los derechos de participación que equivalen al conjunto de derechos de sus Estados Miembros, pero no deberían ejercer derechos adicionales a ese conjunto de derechos o proporcionar a los Estados Miembros derechos adicionales que no existirían si no existiera la OIER. Segundo, las OIER solo podrán participar en asuntos dentro del ámbito de su competencia. Estos principios se podrían abordar directamente en el Reglamento por medio de modificaciones adicionales en tres esferas de su versión preliminar en el Documento 4.1, Anexo 2, de la CoP17: Derecho a votar (Artículo 26, párrafo 3), Quórum (Artículo 9) y Competencia (Artículo 26, párrafo 4). Estas modificaciones podrían hacerse de la siguiente forma:
6. **Derecho a votar (Artículo 26, párrafo 3)**: Cada Estado que sea Parte en la Convención debe estar acreditado y presente en la sala de reuniones para votar. Para evitar otorgar a los Estados Miembros de OIER derechos adicionales, una OIER solo debería votar en nombre de esos Estados Miembros que están acreditados y presentes en la sala de reuniones cuando se vota. Por lo tanto, recomendamos que se añada el texto en negrilla y subrayado para que así el texto preliminar del Artículo 26, párrafo 3, quede redactado como sigue:

¹ Las designaciones geográficas que se emplean en este documento no pretenden expresar ningún tipo de opinión por parte de la Secretaría de la Convención (ni del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) con relación a la condición jurídica de cualquier país, territorio o zona, o en relación con la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad del contenido del documento reza exclusivamente con su autor.

26 (3). En las esferas de su competencia, las organizaciones regionales de integración económica ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes en la Convención. Estas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados Miembros ejercen los suyos y viceversa. **Cuando las organizaciones regionales de integración económica ejerzan su derecho al voto, lo harán solo con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que tengan derecho a votar y que estén presentes en el momento del voto.**

7. **Quórum (Artículo 9):** Como quedó establecido en el Documento 4.1 Anexo 3 de la CoP17, a los efectos de quórum, una OIER no debería contabilizarse ya que sus Estados Miembros lo serán. Para garantizar que el Reglamento proporcione clara orientación sobre este asunto, recomendamos que el texto en negrilla y subrayado se añada para que el Artículo 9 quede redactado como sigue:

En las sesiones plenarias o en las sesiones del Comité I y del Comité II, el quórum se alcanzará con la mitad de las Partes cuyas delegaciones participan en la reunión. No se celebrará ninguna sesión plenaria o sesión del Comité I y del Comité II si no se ha obtenido el quórum. **Para calcular el quórum, se contabilizarán los Estados Miembros de organizaciones regionales de integración económica cuyas delegaciones estén presentes en la reunión, pero las organizaciones regionales de integración económica no se contabilizarán.**

8. **Competencia (Artículo 26, párrafo 4):** Para garantizar que las Partes en la Convención entienden y son conscientes de las esferas de competencia para una OIER, el Reglamento debería exigir que una OIER identificara concretamente sus esferas de competencia antes de cada reunión y no con antelación a cada voto. La competencia hace referencia a la facultad otorgada a la OIER por sus Estados Miembros para actuar en ciertos ámbitos. Es por ello que recomendamos las siguientes modificaciones al texto preliminar del Artículo 26, párrafo 4, indicadas por medio de texto tachado o en negrilla y subrayado:

26 (4). Antes de que se proceda a la ~~votación~~ **reunión**, cada organización regional de integración económica que sea una Parte en la Convención ~~anunciará si~~ **indicará los asuntos de su competencia que aparecen en la orden del día sobre los que** ejercerá su derecho de voto de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo ~~e-y los asuntos en la orden del día sobre los que~~ si sus Estados Miembros ejercerán su derecho de voto. **Si durante el transcurso de la reunión hay modificaciones al anuncio de competencias, la organización regional de integración económica debería anunciarlo tan pronto como fuera posible y como mínimo antes de cualquier voto afectado. Los derechos de la OIER se extienden a los límites de su competencia.**